

TEMUCO,

13 MAYO 2020

VISTOS

- 1.- El Decreto Alcaldicio N° 952 de fecha 13 de marzo de 2020 que decreto la Situación de Emergencia en la comuna de Temuco.
- 2.- Que el Municipio de Temuco entre los días 16.3.2020 y el día 27.03.2020 adopto la medida de poder trabajar en teletrabajo y que entre los días 28.3.2020 y el día 30.04.2020 el Ministerio de Salud dispuso cuarentena para la comuna de Temuco, procediéndose a partir del día 4 de mayo de 2020 al retorno paulatino al trabajo de los funcionarios y funcionarias de la Municipalidad de Temuco.
- 3.- El art. 11 del Decreto Supremo N° 170 de 1985 del Ministerio de Transportes en relación al art. 13 de la Ley de Tránsito.
- 4.- El Ord. 7548 del Ministerio de Transportes que instruye sobre ampliaciones de plazos.
- 5.- . Las facultades que me confiere la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO

- 1.- Que conforme al art. 11 del DS 170/de 1985 se dispone que quien haya reprobado los exámenes teórico y práctico podrán repetirlos por una vez, en un plazo no superior a veinticinco días hábiles del primero.
- 2.- Que de acuerdo a lo mencionado en el segundo vistos a partir del día 16 de marzo de 2020 la atención de público en la Dirección de Transito se vio parcialmente suspendida, realizándose solo la atención de algunos servicios.
- 3.- Que por las situaciones antes descritas, un número determinado de personas que se encontraban realizando sus exámenes para obtener o controlar sus licencias, no pudieron repetirlos tanto teórico como practico.



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

4.- Que es necesario, conceder una ampliación de los plazos, equivalente a los días que los postulantes se vieron impedidos de rendir los exámenes por las causas antes descritas.

DECRETO

1.- Concédase un plazo adicional a objeto de rendir exámenes de repetición de teórico y práctico a las personas que se vieron impedidas de hacerlo a partir del día 16 de marzo de 2020, por las causas señaladas en el segundo vistos.

2.- El plazo que se concede a cada persona, será el equivalente a los días hábiles en que no pudo rendir los exámenes por las causas más arriba señaladas.

3.- El plazo para rendir cada examen se contabilizará a partir del día subsiguiente en que la persona es contactada mediante llamada telefónica o correo electrónico y, para el caso de los exámenes prácticos, que además exista la disponibilidad de horas y examinadores

ANOTESE, REGISTRESE Y COMUNIQUESE



MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

c.c.: *Administración municipal
*Direc. de Tránsito
*Direc de Ases. Jurídica
*Of. de Parte

